



REGLAMENTO PUBLICADO EN LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA EN EL TOMO  
CCXIII EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de Bahía de Banderas, tiene por objeto regular las atribuciones, la organización, la estructura y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.

**Artículo 2.-** Para garantizar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, la efectividad de este Reglamento, se aplicarán de



manera supletoria y complementaria la Constitución General, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Bahía de Banderas;
- II. **Cabildo.** - El Ayuntamiento de Bahía de Banderas en sesión;
- III. **Constitución General.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- IV. **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- V. **Derechos de niñas, niños y adolescentes.** - Lo son de manera enunciativa mas no limitativa los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos por la Ley Local y la Ley General, así como los enunciados por las demás disposiciones legales aplicables, considerados a su vez como derechos humanos de los mismos.
- VI. **Gaceta Municipal.** - Es el órgano de publicación y difusión del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- VII. **Ley General.** - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Ley Local.** - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;
- IX. **Municipio.** - Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- X. **Orden del Día.** - Es el documento en el que se enlistan de manera ordenada los asuntos que se tratarán en una sesión;
- XI. **Órgano Consultivo.** - Órgano Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Bahía de Banderas, Nayarit;
- XII. **Programa Municipal.** - Programa Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Bahía de Banderas, Nayarit;
- XIII. **Quórum.** - La asistencia a una sesión de la mitad más uno de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, para que sea válida una sesión y los acuerdos que deriven de ella; cuando del cálculo aritmético resulte un número fraccionario, se entenderá que el múltiplo inmediato superior es la mitad más uno.
- XIV. **Reglamento.** - Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Bahía de Banderas, Nayarit;



**XV. Secretaría Ejecutiva.** - La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Bahía de Banderas, Nayarit;

**XVI. Sistema Estatal de Protección.** - Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit;

**XVII. Sistema Municipal de Protección.** - Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Bahía de Banderas, Nayarit, y

**XVIII. Sistema Nacional de Protección Integral.** - Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 5.-** La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** Para la aplicación e interpretación de este Reglamento se atenderá un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia, tomando en cuenta las condiciones particulares de las niñas, los niños y los adolescentes.

Se consideran niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

**Artículo 7.-** Se deberán adoptar medidas de protección especiales en favor de las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentren en alguna de las situaciones de vulnerabilidad siguientes:

- I. Problemas socioeconómicos;
- II. Limitaciones alimentarias;
- III. Afectaciones psicológicas que afecten su salud mental;



- IV. Limitaciones por alguna discapacidad;
- V. Por identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida;  
Por aspectos relacionados a su género o preferencia sexual;
- VI. Por sus creencias religiosas o prácticas culturales, o
- VII. Cualquier otra situación que restrinjan o limiten el pleno ejercicio de sus derechos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

#### SECCIÓN ÚNICA

##### OBJETO Y FACULTADES

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección es la instancia colegiada, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración municipal.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección tiene por objeto establecer, implementar y vigilar la aplicación de políticas públicas que garanticen el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Protección tendrá las facultades siguientes:

- I. Difundir información relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Diseñar políticas públicas municipales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Impulsar estrategias para generar una cultura dentro de la sociedad de que las niñas, los niños y los adolescentes son personas titulares de derechos;



- IV. Promover la manifestación de ideas de las niñas, los niños y los adolescentes;
- V. Fomentar la participación activa de la niñez y la adolescencia en la vida pública municipal;
- VI. Impulsar la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal;
- VII. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de atención de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Proponer al Cabildo la celebración de convenios de colaboración y coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y demás instancias protectoras de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Proponer al Cabildo reformas a los ordenamientos municipales para lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros Sistemas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Fomentar la capacitación y formación continua sobre el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Coordinarse con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de políticas públicas;
- XIII. Coordinarse de forma permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección; y
- XIV. Las demás reconocidas por este Reglamento, la Ley Local y Ley General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 11.-** El Sistema Municipal de Protección se integrará de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- V. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
- VI. La persona titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VII. La persona titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito;
- IX. La persona titular de la Dirección Jurídica, y Tres personas que funjan como representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Municipal de Protección.

El Sistema Municipal de Protección será instalado inicialmente con las autoridades comprendidas de la fracción I a IX, para proceder con posterioridad, a emitir una convocatoria pública que contendrá las etapas del procedimiento y todos los elementos relativos, para el nombramiento de las personas representantes de la sociedad civil contemplados en la fracción X de este artículo.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección nombrarán a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que corresponde del titular.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal de Protección deberá integrarse dentro de los primeros tres meses posteriores al inicio del ejercicio constitucional del Gobierno Municipal.

**Artículo 13.-** Las personas que integren el Sistema Municipal de Protección permanecerán en el cargo durante todo el periodo constitucional de la Administración Municipal en la que fueron designados.



**Artículo 14.-** En caso de que se presente la remoción de alguna de las personas servidoras públicas que integran el Sistema Municipal de Protección, la persona que haya sido designada como suplente de esta, ejercerá las facultades que se reconocen en este Reglamento, hasta en tanto se designe un nuevo titular.

**Artículo 15.-** Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, a excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 16.-** El Sistema Municipal de Protección será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, y podrá ser suplida de manera excepcional por la persona titular de la Sindicatura, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular de la Presidencia Municipal y su suplente no puedan asistir a la sesión; y
- II. Cuando el titular de la Presidencia Municipal lo solicite.

Para cualquiera de los supuestos anteriores, se entenderá que el titular de la Sindicatura actúa en funciones de Presidente del Sistema Municipal de Protección, y en el caso del desarrollo de las sesiones, su voto se computará como uno solo.

**Artículo 17.-** La persona que presida el Sistema Municipal de Protección tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sistema Municipal de Protección;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
- III. Proponer el Orden del Día para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando así se requiera;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las políticas públicas aprobadas por el Sistema Municipal de Protección;



- VII. Dictar las medidas que se estimen convenientes para cumplir con los objetivos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a las y los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como, a personas o instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia;
- IX. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo para temas determinados que así lo requieran;
- X. Informar de manera anual al Cabildo, sobre los avances del Programa Municipal de protección, así como, de las actividades desarrolladas por el Sistema Municipal de Protección, y
- XI. Las demás que señale la Ley General, la Ley Local y el presente Reglamento que sean necesarias para el desarrollo de su encargo.

Para el cumplimiento de las facultades señaladas en este artículo, la persona titular del Sistema Municipal de Protección podrá apoyarse en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.-** Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Facilitar la información necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se aprueben con el propósito de respetar, proteger, difundir, defender, promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- V. Contribuir de manera activa al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección;



- VI. Presentar propuestas en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, de temas relacionados;
- VII. Proponer a la Presidencia del Sistema Municipal de Protección por conducto de la Secretaría Ejecutiva, asuntos que deban incluirse en el Orden del Día de las sesiones;
- VIII. Las demás que señale este Reglamento, la Ley General y la Ley Local.

## SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 19.-** La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva la cual deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como, de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 20.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá auxiliar en sus funciones a la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, cuando así se requiera.

**Artículo 21.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida de manera libre por quien preside el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 22.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos afines a las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.



**Artículo 23.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Realizar la propuesta de Programa Municipal de Protección y someterlo a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como, sus modificaciones y actualizaciones;
- III. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos que se aprueben en las sesiones, así como, informar sobre su cumplimiento;
- V. Realizar el seguimiento en la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- VI. Proponer al Sistema Municipal de Protección la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado;
- VII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Llevar el archivo de todos los instrumentos jurídicos que deriven de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, así como, de los demás documentos;
- IX. Contestar las solicitudes de acceso a la información y transparencia que sean competencia del Sistema Municipal de Protección;
- X. Realizar estudios de investigación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales sobre temas relacionados a la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes;
- XII. Fungir como instancia de comunicación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como, con la sociedad civil;
- XIII. Difundir los resultados de los trabajos realizados y de información que ayude a la consolidación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Participar con voz en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;



- XV.** Elaborar anualmente un informe de actividades y presentarlo ante el Sistema Municipal de Protección;
- XVI.** Elaborar y someter a consideración del Sistema Municipal de Protección modificaciones al presente Reglamento;
- XVII.** Proponer manuales, lineamientos y documentos en general que sean necesarios para lograr el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- XVIII.** Elaborar y someter a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección las convocatorias relativas al nombramiento de las personas representantes de la sociedad civil, así como, de las niñas, niños y adolescentes que participarán de manera permanente en las sesiones, y
- XIX.** Las demás que señale la Ley General, la Ley Local y este Reglamento.

## SECCIÓN TERCERA

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 24.-** Las políticas públicas que se apliquen en materia de niñez y adolescencia, deberán considerar a la sociedad civil como un elemento fundamental para su efectiva aplicación.

**Artículo 25.-** En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección, a proposición de la Secretaría de Ejecutiva.

**Artículo 26.-** El Sistema Municipal de Protección nombrará a tres representantes de la sociedad civil, los cuales deberán contar con sus respectivos suplentes.

**Artículo 27.-** Las personas representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:



- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia mínima de dos años en el Municipio de Bahía de Banderas, al momento de su designación;
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito;
- IV. Contar con experiencia en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político por lo menos dos años antes de su designación, y
- VI. Las demás que se contemplen en la respectiva convocatoria pública.

**Artículo 28.-** Para efecto de nombrar a los representantes de la sociedad civil se emitirá una convocatoria pública que deberá establecer las etapas del procedimiento, fechas, límites y plazos.

La convocatoria se emitirá a través de la Secretaría Ejecutiva y previa aprobación por parte del Sistema Municipal de Protección, misma que se publicará y difundirá en los medios idóneos.

**Artículo 29.-** La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones de educación, los medios de comunicación y la sociedad civil organizada postulen a quienes podrán fungir como representantes de la sociedad civil dentro del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 30.-** Con el propósito de garantizar la efectiva representación de la sociedad civil se deberán considerar los principios de igualdad de género, diversidad e inclusión entre las y los candidatos al momento de formular las propuestas ante el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 31.-** En caso de que no existan personas candidatas suficientes para ocupar los cargos de representantes de la sociedad civil, el titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección realizará la designación de las personas que cubrirán los cargos, dándose cuenta al Sistema Municipal de Protección.



**Artículo 32.-** Las personas que hayan sido designadas como representantes de la sociedad civil pueden presentar su renuncia por escrito ante la presidencia del Sistema Municipal de Protección.

Se considerará como renuncia tácita del titular designado como representante de la sociedad civil, por la inasistencia injustificada a tres sesiones.

En el caso de los párrafos anteriores, cubrirán la ausencia de los titulares los suplentes respectivos, mismos que concluirán la totalidad del periodo para el cual fueron designados, en dicho supuesto de asumir la titularidad podrán nombrar a su vez un suplente.

## SECCIÓN CUARTA ÓRGANO CONSULTIVO

**Artículo 33.-** El Sistema Municipal de Protección contará con un Órgano Consultivo, que tendrá por objeto coadyuvar en la implementación y aplicación de los programas en materia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

**Artículo 34.-** El Órgano Consultivo se integrará por tres personas, que podrán ser indistintamente del sector público, privado, académico o social, y que acrediten conocimientos en materia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

**Artículo 35.-** La elección de las personas integrantes del Órgano Consultivo se realizará por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 36.-** Las y los integrantes del Órgano Consultivo ejercerán sus funciones sin remuneración alguna y permanecerán en el cargo durante todo el periodo constitucional de la Administración Municipal en la que fueron designados.

**Artículo 37.-** El Órgano Consultivo tendrá las funciones siguientes:



- I. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección;
- II. Atender a las solicitudes realizadas por la Secretaría Ejecutiva;
- III. Proponer la elaboración de programas, instrumentos y políticas públicas en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Impulsar la realización de foros para la difusión de temas relativos a la protección integral de la niñez y la adolescencia a través del Sistema Municipal de Protección;
- V. Diseñar y someter a consideración del Sistema Municipal de Protección los lineamientos para su organización y funcionamiento, y Las demás que les sean encomendadas por el Sistema Municipal de Protección.

Las funciones establecidas serán realizadas de manera colegiada por los integrantes del Órgano Consultivo.

## CAPÍTULO CUARTO

### SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 38.-** El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

**Artículo 39.-** La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección convocará a las sesiones, misma que será notificada por medio de la Secretaría Ejecutiva.



**Artículo 40.-** Para realizar las sesiones del Sistema Municipal de Protección, se deberá convocar a sus integrantes señalando la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, se deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 41.-** La convocatoria a las sesiones podrá notificarse vía correo electrónico o por cualquier otro medio digital, previa autorización por escrito de la o el integrante del Sistema Municipal de Protección que presente ante la Secretaría Ejecutiva.

Cuando los asuntos sean de carácter urgente, se exceptuarán los requisitos anteriores y la convocatoria se notificará por cualquier medio idóneo que permita hacer constar que la o el integrante del Sistema Municipal de Protección quedó debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar.

**Artículo 42.-** A la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día, que contendrá al menos los puntos siguientes:

- I. Registro de asistencia, verificación y declaratoria de Quórum;
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos a tratar, y
- V. Clausura de la sesión.

Se adjuntarán a la convocatoria, copia simple de los documentos relativos a los asuntos que se analizarán, mismos que podrán ser enviados a través de correo electrónico o cualquier otro medio digital, previa autorización por escrito de la o el integrante del Sistema Municipal de Protección que presente ante la Secretaría Ejecutiva.



Cuando los asuntos sean de carácter urgente, se exceptuarán los requisitos anteriores y los documentos se harán llegar por cualquier medio idóneo que permita hacer constar que la o el integrante del Sistema Municipal de Protección los recibió.

**Artículo 43.-** Las sesiones tendrán validez, siempre que se acredite la existencia del Quórum.

**Artículo 44.-** Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección serán aprobados por el voto de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en las sesiones.

Para efectos del párrafo anterior, cuando del cálculo aritmético resulte un número fraccionario, se entenderá que el múltiplo inmediato superior es la mitad más uno.

**Artículo 45.-** Por cada sesión realizada, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará una minuta de la sesión en la que se hará constar una relación clara de los puntos analizados y de los acuerdos aprobados, procediendo a su compilación y archivo.

En cada sesión, se podrán someter a consideración y en su caso aprobación, las minutas de sesiones anteriores, y una vez aprobadas, serán firmadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección que participaron en las sesiones correspondientes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 46.-** Las sesiones serán presididas y dirigidas por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, o en su caso de manera excepcional, por el titular de la Sindicatura en términos del artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 47.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva participará en las sesiones con voz, pero sin voto, y por indicación de quien presida la sesión, podrá auxiliar en



todas aquellas etapas que se le encomienden de acuerdo con la naturaleza de su encargo.

**Artículo 48.-** Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el Orden del Día previamente notificado, y atendiendo las etapas siguientes:

- I. La persona que presida la sesión tomará la lista de asistencia de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, y atendiendo el resultado, procederá a declarar la existencia del Quórum de acuerdo con lo establecido por este Reglamento;
- II. Declarada la existencia del Quórum, se dará lectura al Orden del Día y se someterá a votación para su aprobación.

Posteriormente a la lectura y previamente a que se someta a votación el Orden del Día, se preguntará si tienen alguna observación sobre el mismo, para lo cual, se podrá solicitar la inclusión o el retiro de algún tema, así como, modificaciones en lo general.

En caso de que se solicite alguna modificación al Orden del Día, se someterá a la votación cada una de las propuestas planteadas, mismas que serán aprobadas por el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes;

- III. Aprobado el Orden del Día, se podrán someter a su aprobación las minutas de sesiones anteriores.

En caso de que exista alguna propuesta de modificación respecto al contenido de alguna minuta de sesión, esta se someterá a consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, y en caso de ser aprobada, la Secretaría Ejecutiva realizará las adecuaciones correspondientes.



Podrá omitirse la lectura de las minutas de sesiones por el voto de la mayoría, para lo cual, previo a su lectura, se someterá a votación la dispensa de la lectura, dando a conocer el resultado para los efectos legales conducentes;

- IV. Aprobadas, si las hubiere, las minutas de sesión, se procederá a dar lectura a un extracto de la documentación recibida o propuestas presentadas, para posteriormente proceder con los análisis de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Los asuntos serán analizados por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, para lo cual, podrán hacer el uso de la voz para manifestarse sobre los aspectos y alcances del tema que se trate, así mismo, se podrán plantear modificaciones a los acuerdos que sean sometidos para su análisis, mismos que serán aprobados por el voto de la mayoría;

- V. Una vez concluido el análisis de los asuntos, se someterán a votación, y  
VI. Concluido el análisis y votación de los asuntos, se podrá otorgar el uso de la voz a las y los integrantes que lo hayan solicitado, y una vez desahogada su participación o en caso de no existir, se procederá con la clausura de la sesión.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



## SECCIÓN PRIMERA

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49.-** El Programa Municipal es la herramienta de planeación que establece las políticas públicas, los objetivos y las líneas de acción prioritarias que se implementarán en la Administración Pública Municipal que garanticen el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 50.-** La Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar un diagnóstico que permita conocer la realidad de la niñez y la adolescencia dentro del Municipio, con el propósito de elaborar el anteproyecto del Programa Municipal.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la Secretaría Ejecutiva lo presentará ante las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección para su análisis y aprobación.

**Artículo 51.-** Para la realización del diagnóstico y la elaboración del Programa Municipal, la Secretaría Ejecutiva podrá recabar la opinión de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, así como, de los sectores público, privado y social.

**Artículo 52.-** El Programa Municipal deberá alinearse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en la Ley General y en la Ley Local, en los programas nacional y estatal de protección de las niñas, los niños y los adolescentes, así como, a la planeación nacional, estatal y municipal.

**Artículo 53.-** El diagnóstico y la elaboración del Programa Municipal deberá considerar las particularidades de las niñas, los niños y los adolescentes en los diferentes grupos de población, así como, garantizar un enfoque integral y transversal.



**Artículo 54.-** La ejecución de los programas y acciones serán con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal encargada de implementarlos de acuerdo con el Programa Municipal.

**Artículo 55.-** Una vez aprobado el Programa Municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONTENIDO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 56.-** El Programa Municipal deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción que se implementarán;
- II. Los indicadores que servirán como mecanismos de seguimiento y evaluación de cada una de las acciones que se lleven a cabo;
- III. Los mecanismos que fomenten la participación ciudadana;
- IV. Los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas;
- V. El análisis del impacto presupuestal de cada una de las políticas públicas que se implementarán, y
- VI. Estrategias que contribuyan a la formación física, emocional, psicológica, cívica, ambiental y económica.

**Artículo 57.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para el seguimiento y la evaluación del Programa Municipal, con el objetivo de medir la calidad y el impacto de las acciones contenidas en el mismo.

**Artículo 58.-** Los lineamientos para el seguimiento y evaluación del Programa Municipal podrán ser utilizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.



**Artículo 59.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva los resultados de sus evaluaciones, así como, los avances de las acciones que implementaron de acuerdo con el Programa Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROGRAMA DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO

#### SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 60.-** El Sistema Municipal de Protección elaborará y aprobará el Programa de Atención de Primer Contacto como parte de las políticas, estrategias, mecanismos y acciones a implementarse, y tendrá por objeto brindar una atención especializada a las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 61.-** La ejecución del Programa de Atención de Primer Contacto será determinada por acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección debiendo considerar lo siguiente:

- I. Promover oficinas de primer contacto especificando quién se hará cargo de las mismas;
- II. Designar a personas servidoras públicas capacitadas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- III. Instrumentar mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales.

**Artículo 62.-** La atención que se brinde en cumplimiento al Programa de Atención de Primer Contacto será de calidad, brindada de manera respetuosa y atendiendo las condiciones particulares del asunto.



## CAPÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

### SECCIÓN ÚNICA

#### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 63.-** Las y los servidores públicos municipales que en ejercicio de sus funciones indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a proporcionar a alguna niña, niño o adolescente, serán sancionados de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, y deberá publicarse también en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno del Comité Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado el 28 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Para la implementación de las disposiciones del presente Reglamento se deberán considerar los recursos económicos, materiales y humanos existentes dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, que se encuentren vinculadas a los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.